

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER*Notificación de sanciones*

Habiéndose detectado error en la publicación de la notificación de la sanción impuesta por infracción de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, correspondiente al expediente sancionador con referencia ES0070107 tramitado a doña Sophie Nsa Sara, publicado en el BOC número 160, de 17 de agosto de 2007, procede la rectificación siguiente:

En la matrícula del vehículo del denunciado doña Sophie Nsa Sara, donde dice: «7681-DRJ», debe decir: «7682-DRJ».

Santander, 29 de septiembre de 2008.—El presidente, don Christian Manrique Valdor.

08/12982

4.3 OTROS**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Junta Arbitral de Consumo**

Resolución archivo relativa a solicitud de arbitraje número 925/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 925/08/ARB formulada por don Vicente Riego Conujedo frente a la empresa denominada «Iniciativas Residenciales, S.L.» procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la parte reclamante y reclamada que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 19 de septiembre de 2008.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

08/12640

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Junta Arbitral de Consumo**

Resolución de archivo por mediación relativa a solicitud de arbitraje número 981/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por el acuerdo alcanzado entre las partes en relación a la controversia planteada en la solicitud de arbitraje 981/08/ARB formulada por don Jacek Piskorski frente a la empresa «Vodafone España, S.A.» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a la parte reclamante que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 19 de septiembre de 2008.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

08/12642

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Junta Arbitral de Consumo**

Resolución archivo relativa a solicitud de arbitraje número 990/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por el acuerdo alcanzado entre las partes en relación a la controversia planteada en la solicitud de arbitraje 990/08/ARB formulada por doña María Isabel Oteo Vadillo frente a la empresa «Sociedad Regional Cantabria de Promoción Turística, S.A.» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a la parte reclamante que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 19 de septiembre de 2008.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

08/12643

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 95/2008, de 25 de septiembre por el que se regula el otorgamiento de una subvención a ex trabajadores de empresas de Cantabria afectadas por procesos de reestructuración.

Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Con fecha 31 de enero de 2008 se dictó auto del Juzgado de Primera Instancia Número 10 (y Mercantil)

por el cual se declaraba la extinción de 70 puestos de trabajo de la empresa de «Cántabra de Matricería, S. A.», sita en Maliaño, dedicada a la elaboración y comercialización de piezas de automoción, así como la suspensión de otros puestos de trabajo, tras haber sido la empresa declarada en situación de concurso voluntario el 27 de junio de 2007. De la situación económica existente en el momento del auto se concluyó la inviabilidad de la actividad empresarial con la plantilla que existía, apreciándose la concurrencia de las circunstancias del artículo 51 ET, por lo que desde la instancia judicial se resolvió la extinción de 70 contratos de trabajo, a los que se abonaría una indemnización de veinte días naturales de salario por año de servicio con máximo de 12 mensualidades. El Gobierno de Cantabria decidió en su día colaborar en un plan de prejubilaciones para los trabajadores de más edad, afectados por el auto de extinción de contratos.

Por todo lo anterior el Gobierno de Cantabria procede, a través de la Dirección General de Trabajo y Empleo, a regular la concesión de ayudas directas al colectivo de trabajadores mayores de 52 años en las condiciones que expresamente se establecen en el presente Decreto, por razones de interés público, social y económico. Ello es así puesto que la extinción de las relaciones jurídicas laborales de casi una tercera parte de la plantilla tiene un importante impacto económico y social para toda la región, y además por la especial situación de los despedidos de mayor edad a los que afectan tanto las circunstancias subjetivas de especialísima cualificación y edad, como las externas de crisis en su sector concreto de actividad, lo que se entiende justifica una medida de excepcionalidad en el caso presente.

Por otra parte, la creación de la Fundación Alto Ebro se llevó a cabo en el año 2001 con los fines de desarrollar social y económicamente el territorio Alto Ebro, mediante la gestión de iniciativas culturales, sociales y de interés general en la zona.

No obstante, a pesar de las inversiones realizadas tanto por subvenciones del Gobierno de Cantabria como por aportaciones del Programa LEADER procedentes de la Unión Europea, la situación económica de dicha Fundación ha tenido un empeoramiento gradual hasta su declaración judicial de insolvencia parcial declarada por auto de 7 de mayo de 2007 del Juzgado de lo Social nº1 de Santander. Los trabajadores han permanecido varios meses sin cobrar su salario, habiéndose rescindido sus contratos, lo que ha derivado en acciones de despido y de reclamación de cantidades que no han sido satisfechas por lo expuesto, hasta que con la declaración de insolvencia el Fondo de Garantía Salarial ha procedido a ingresar parte de estas cantidades según los parámetros legales de esta entidad, mientras que por acuerdo entre sindicatos y responsables del Ejecutivo cántabro, a través de la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social se determinó que se abonaría el resto de las cantidades adeudadas. De esta forma el Gobierno de Cantabria es sensible a las consecuencias sociales y humanas de esta situación de crisis de esta Fundación que se ha proyectado sobre toda la comarca campurriana, siendo consciente que mediante la colaboración con todas las partes implicadas se puede proceder a mitigar los efectos sociales, sobre todo en el ámbito laboral, producidos por la precaria situación económica de la Fundación Alto Ebro.

En virtud de lo expuesto, visto lo establecido en los artículos 22. 3 c) y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como la existencia de partida presupuestaria a estos efectos en la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, a propuesta de la Excelentísima señora consejera de Empleo y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de septiembre de 2008,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una ayuda de carácter excepcional y por razones de interés social y económico a los ex trabajadores de Candemat mayores de 52 años en situación legal de desempleo a 15 de febrero de 2008 que se relacionan en el anexo I del auto de 31 de enero de 2008 (anexo I de este Decreto), así como a los ex trabajadores de la Fundación Alto Ebro que al momento de publicación de este Decreto tengan definitivamente determinadas mediante sentencias judiciales firmes, y sin que queden procesos pendientes a estos efectos, las cantidades adeudadas por esta Fundación en concepto de indemnizaciones tras la extinción de su relación laboral y liquidaciones de despido como consecuencia de la existencia de una relación laboral previa con la citada entidad y que se relacionan en el anexo II de este Decreto.

2. En particular, respecto de los ex trabajadores de Candemat, la citada ayuda irá dirigida a financiar la suscripción del programa de prejubilaciones contenido en la póliza de seguro colectivo firmado por la empresa y los señalados trabajadores, con el fin de dar cumplimiento al compromiso en su día manifestado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de contribuir a aminorar en todo lo posible la indudable crisis en la que el sector se encuentra sumido, con su impacto económico y social. Respecto de los ex trabajadores de la Fundación Alto Ebro la ayuda consistirá en el abono de la diferencia entre las cantidades adeudadas reconocidas judicialmente en sentencia firme en concepto exclusivamente de indemnización salarial (sin costas ni intereses), y las ya abonadas a tales efectos por el FOGASA.

3. La ayuda regulada por este Decreto tiene un marcado carácter singular, derivado de la especificidad de su finalidad, pues está dirigida a resolver definitivamente, desde un punto de vista social y económico, el despido de los precitados trabajadores. El señalado motivo evidencia la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda regulada en el presente Decreto es el establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Cuantía y Financiación.

El importe de la subvención a conceder a los ex trabajadores de Candemat asciende a un total de trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con treinta y tres céntimos (348.485,33 €), y el importe para los ex trabajadores de Fundación Alto Ebro asciende a trece mil seis euros con veintidós céntimos (13.006,22 €) y ambas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 03.09.494M.481.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

La subvención se concede de forma directa, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 22. 3 c) y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Todos los beneficiarios de la ayuda para ex trabajadores de Candemat deberán aportar un número de cuenta corriente de la póliza de seguros de renta de grupos, con la finalidad de percibir la subvención y abonar el importe de la póliza de seguro colectivo, para lo cual deberán firmar una autorización en la que se indique que la subvención que puedan recibir del Gobierno de Cantabria en el marco de lo regulado en este Decreto se ingresará en la precitada cuenta. La mencionada cuenta deberá reunir las siguientes características:

a) Tendrá como finalidad el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto en relación con las ayudas previstas en el mismo.

b) Se hará constar en la misma la aportación individual de cada beneficiario, siendo el disponente de la cuenta la entidad aseguradora de la póliza exclusivamente para la finalidad referida en el apartado anterior.

c) Los beneficiarios de la ayuda autorizarán y ordenarán expresa e irrevocablemente a la entidad asegurada que ésta comunique a la Consejería de Empleo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Trabajo y Empleo, cualesquiera incidencias que afectaran o pudieran afectar, total o parcialmente, al saldo de la cuenta, una vez que las mismas fueran conocidas formalmente por la Entidad, mediante el correspondiente modelo de autorización que se adjunta en el anexo III de este Decreto.

d) Los beneficiarios de la subvención autorizarán y ordenarán expresamente (según modelo de autorización del anexo III) a la entidad aseguradora que reintegre en la cuenta que a tal efecto designe la Consejería de Empleo y Bienestar Social el importe de las cantidades no dispuestas cuando, por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, o bien por fallecimiento, incorporación al mercado laboral o percepción de cualquier pensión de jubilación o invalidez, así se solicite por parte de la referida Consejería.

2. Los beneficiarios ex trabajadores de la Fundación Alto Ebro estarán igualmente obligados a aportar un número de cuenta corriente con la finalidad de percibir la subvención. Además deberán justificar documentalmente el importe de las cantidades adeudadas (mediante la aportación de las sentencias judiciales firmes y resoluciones firmes del FOGASA).

3. Los citados beneficiarios estarán finalmente sometidos a las actuaciones de seguimiento y control subvencional establecidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Justificación y pago.

La subvención regulada en este Decreto será pagada de una sola vez, previa tramitación del oportuno expediente de gasto, mediante su ingreso en la cuenta a que se refiere el artículo 5, apartados 1 y 2, del presente Decreto, una vez que los beneficiarios hayan acreditado ante la Dirección General de Trabajo y Empleo la existencia de la mencionada cuenta y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria, y de no ser deudores por resolución de procedimiento de reintegro. Los ex trabajadores de Candemat, además, deberán aportar previamente al pago, copia de la póliza de seguro colectivo suscrita, copia de los certificados individuales de rentas y certificado de la Compañía Aseguradora de que se han cumplido los compromisos derivados de la Póliza firmada por los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no previsto en este Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como su desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA EFECTOS

El presente Decreto tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 25 de septiembre 20008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA,
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL,
Dolores Gorostiaga Saiz

ANEXO I

NOMBRE	DNI
AGUDO RIO, FERNANDO	13686951L
AGUDO RIO, JAVIER	13707889G
ARDISANA HUERGO, JUAN JOSE	71689190F
CUENCA MAZON, DOMINGO	72112822W
DIAZ SAMANO, VENANCIO	13887959F
GARCIA ABASCAL, JUAN ANTONIO	13680668S
GONZALEZ LAMAS, PEDRO	13886731K
GOÑI DOMINGUEZ, JAVIER	13701533L
HERRAN AGUDO, JESUS	13677802R
HERRAN FERNANDEZ, RICARDO ANGEL	13704860B
MARTINEZ GUTIERREZ, ARSENIO	72018705R
MATANZAS CASTANEDO, PAULINO	13698980L
PUENTE QUIJANO, JOSE MANUEL	13695324C
REIGADAS ARROYO, AVELINO	13699903E
REY BADA, JOSE MANUEL	13712321C
RUIZ FERNANDEZ, ANTONIO	13895392B
RUIZ MUNER, PEDRO	72019641V
SANTIAGO DIEZ, JULIO	13706114T

ANEXO II

TRABAJADOR	DNI
Mª Eugenia García Díez	72.126.461
Luis Fernando Pérez Quevedo	72.136.359
Fernando Garrido Bustamante	20.206.159
Rosa Pérez Quevedo	72.129.506

ANEXO III

AUTORIZACIÓN SOBRE INGRESO DE LAS SUBVENCIONES A PERCIBIR Y COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS EN LA CUENTA RECEPTORA DE LAS AYUDAS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ARTÍCULO 5.1 DEL DECRETO.

D....con N.I.F./C.I.F...., solicitante de la ayuda para ex trabajadores de empresas cántabras afectadas por procesos de reestructuración, al amparo del Decreto .../2008, de...de...

AUTORIZO

1. A que la subvención que puedan recibir del Gobierno de Cantabria en el marco de lo regulado en este Decreto se ingresará en la cuenta propia de la póliza de seguro de rentas de grupo.

2. A la Entidad Aseguradora a que ésta comunique a la Consejería de Empleo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Trabajo y Empleo, cualesquiera incidencias que afectaran o pudieran afectar, total o parcialmente, al saldo de la cuenta, una vez que las mismas fueran conocidas formalmente por la Entidad.

En...a...de...de 2008

Firmado: ...

08/12867

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de resolución de expediente de revocación y reintegro de subvención número 88-12/2007.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo Común, se notifica por esta Dirección General a «Nayna, S.C.», de la que su último domicilio conocido es calle Santander 12 en Colindres, resolución en relación con el referido expediente de revocación y reintegro de subvención cuyo contenido se transcribe: